



LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2020-00290

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de liquidación patrimonial, el Juzgado de conformidad con el art. 564 del C.G.P.

RESUELVE

1. Admítase la presente solicitud de liquidación patrimonial presentada por el señor RUBEN DARIO GOMEZ CHAMORRO C.C 72.239.612.
2. Desígnese como liquidador para que ejerza sus funciones de acuerdo a la ley, al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien puede ser notificada en la carrera 53 No 68B - 29 Piso 2 Ofi. 11 de esta Ciudad o en la dirección electrónica icasesorlegal@hotmail.com y teléfono 3607029 y 3116531192, a la Dra. GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, quien puede ser notificada en la dirección electrónica gracetati@hotmail.com, y al Dr. EDER ALBERTO ARRIETA UNFRIED, quien puede ser notificada en la Carrera 43 No 75B - 187 Local 39 o en la dirección electrónica ederarrieta@gmail.com y teléfonos 3858292 y 3005631561. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$828.516 M.L. equivalente a un (1) SMLMV. Líbrese las comunicaciones del caso.
3. Se le ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en los diarios EL HERALDO O EL TIEMPO en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.



4. Se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, que para el efecto, tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.
5. Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
6. Se le previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Ordénese el registro de la presente providencia en el Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

324be2e5117660186a9dc00aeefdf3b45e05c2b2a221481cf45d69945b000734

Documento generado en 30/09/2020 04:01:31 p.m.